

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso realizada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

09 de marzo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa conforme poder especial a ella conferido por el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva con garantía real, en contra de la señora MARIA EDILIA CALDERON BASTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.395.473.

Este Despacho mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, en contra de la señora MARIA EDILIA CALDERON BASTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.395.473, por las siguientes sumas de dinero:

*Pagaré Sin Nro.:*

*Por el valor del capital consistente en la suma de \$7.353.476.73 conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.*

*Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de 22.99% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el día 16 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago.*

*Pagaré No. 6012-320024917:*

*Por el valor del capital insoluto que es la suma de \$31.134.639,98.*

*Por el valor de los intereses remuneratorios cuales equivalen a la suma de \$3.221.828.99, desde el día 8 de julio de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 26 de mayo de 2022 fecha de la liquidación.*

*Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 6012-320024917, a la tasa del 18.93%.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

La demandada señora MARIA EDILIA CALDERON BASTO, fue citada para que se hiciera presnete en este juzgado con el fin de ser notificada personalmente mediante comunicación dirigida a la dirección CL 6 SUR 6 - 70 MANZANA B, CASA CON LOTE 27 CERRITO – SANTANDER, recibida en la fecha de 28 de Septiembre de 2022, en vista de su no presentación la parte demandante procedió a su

notificación mediante aviso, del contenido de la demanda, en correo físico que fuera recibido por el señor VAN RAMIREZ identificado con Cedula de ciudadanía N°1096957341, en la misma dirección, el día catorce (14) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), se tiene entonces que vencido el termino para proponer excepciones, la demandada no hizo uso del mismo.

Asi mismo se tiene que el bien grabado con hipoteca se encuentra debidamente embargado e inscrita esta medida en el folio de matrícula inmobiliaria N° 308-8847 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Concepción Santander, visible en la pieza procesal con nomenclatura N°024 del expediente electrónico.

El artículo 468 del código general del proceso señala:

**ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

*Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo [596](#), sin que sea necesario reformar la demanda.*

Por otra parte también resulta imperativo condenar a la ejecutada señora MARIA EDILIA CALDERON BASTO, al pago de las costas y agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.085.497.00) M/CTE**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.085.497.00) M/CTE**, a favor de la entidad demandante.

**TERCERO:** CONDENASE a la ejecutada señora MARIA EDILIA CALDERON BASTO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.395.473, al pago de las costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 020, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 15 DE MARZO DE 2023

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA

Secretaria ad -hoc